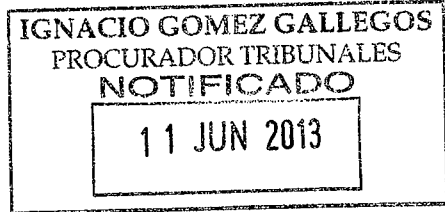


1770-7  
**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 23  
MADRID**



PLAZA DE CASTILLA S/N° - 7ª PLANTA  
Teléfono: 914932319 Fax: 914932321

78300

Número de Identificación Único: 28079 2 0097045 /2012

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1652 /2012**

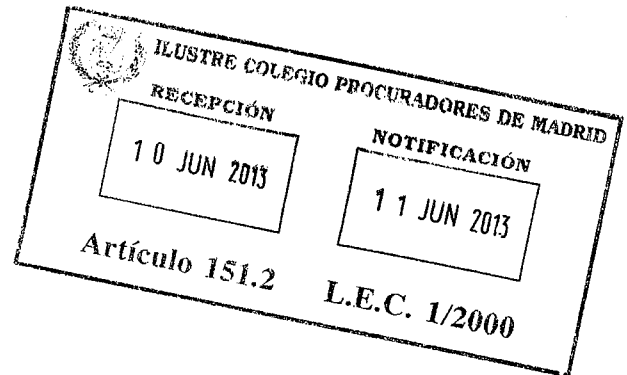
**FOLIO 134**

**Proc Sr IGNACIO AGUILAR FERNANDEZ  
QUERELLANTE**

**PROC IGNACIO GOMEZ GALLEGOS  
DAVID RIOS INSUA  
QUERELLADO**

**AUTO**

En Madrid, a 8 de junio de 2013.



**HECHOS**

**UNICO.-** Por la representación procesal de Pedro José González Trevijano, parte querellante en la presente causa, se interpuso recuso de reforma y subsidiario de apelación, contra la Providencia de 26-3-13, que acordaba requerir nuevamente a la Universidad Rey Juan Carlos la aportación a la causa de determinados documentos, confiriéndose traslado al Ministerio Fiscal y querellado a los fines establecidos en el artículo 222 de la L. E. Criminal, y por quienes se evacuó el trámite en el sentido de impugnar dicho recurso. Todo ello, en base a lo que en los distintos escritos se expone.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se ha de desestimar el recurso de reforma interpuesto. Como muy bien se expone por el Ministerio Fiscal y querellado, la Providencia que aquí se recurre no acuerda otra cosa que el efectuar nuevo requerimiento a la Universidad Rey Juan Carlos en el sentido de que se aporte a la causa determinada documentación, extremo este que ya venía acordado en aquella otra Providencia de 17-1-13, que era la que inicialmente acordaba tal diligencia de instrucción, y de la que la Providencia ahora recurrida trae causa. Resultando como resulta que ninguna impugnación o recurso fue deducida contra tal Providencia (la de 17-1-13) en su día, y devenida firme en consecuencia, resulta inconsecuente que se recurra la de 26-3-13, cuyo objeto no es otro que requerir lo antes acordado por no haberse dado cumplimiento a ello. Con independencia



de ello, lo acordado es totalmente acorde a derecho y necesario a la instrucción de la causa, a efectos de lo dispuesto en el art. 210 del C.P.

**SEGUNDO.**- En consecuencia a lo anteriormente expuesto, no se admite a trámite la apelación subsidiaria interpuesta, efectuándose los requerimientos oportunos a efectos de cumplimiento de lo acordado.

En atención a lo expuesto,

### **DISPONGO**

SE DESESTIMA EL RECURSO DE REFORMA interpuesto por la representación procesal de Pedro José González Trevijano, contra la Providencia de 26-3-13, que se confirma en todos sus extremos.

NO SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CON CARACTER SUBSIDIARIO.

Requírase al Sr. Gerente de la Universidad Rey Juan Carlos para que de urgente cumplimiento a lo requerido en oficio de fecha 26-3-13, recordatorio y reiteración del de 17-1-13.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de queja, conforme a lo dispuesto en el art. 218 y ss. de la L.E.Cr.

Así por éste auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MAXIMO POZA MARTIN, Magistrado-Juez de Instrucción num. 23 de los de Madrid.- Doy fe.-

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº. 23  
DE MADRID  
DILIGENCIAS PREVIAS Nº. 1652/2012

133

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido, a la vista del recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto por la representación del querellante de D. Pedro José González-Trevijano Sánchez contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2013, por la que se acuerda requerir nuevamente a la Universidad Rey Juan Carlos el listado desglosado de gastos y sus correspondientes justificantes, impugna el recurso interpuesto e interesa su desestimación, por entender que la resolución impugnada es ajustada a Derecho, trae causa de una resolución anterior, providencia de 17 de enero de 2013, que acordaba la práctica de la mencionada diligencia de instrucción interesada por el querellado, así como acordaba la práctica de las diligencias de instrucción interesadas por el querellante, resolución que no fue impugnada por las partes, y atendiendo a que el objeto de la diligencia interesada por el querellado y admitida por el instructor es pertinente a los fines de lo previsto en el artículo 210 del Código Penal, así como para la determinación de la naturaleza de los hechos denunciados y la existencia de infracción penal.

Por todo ello, se interesa que se tenga por presentado este escrito, por impugnado el recurso de reforma interpuesto, y en su virtud se desestime el recurso interpuesto y se confirme la resolución impugnada.

Madrid, 27 de mayo de 2013



~~Edo. Ana García León~~  
Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid